



RESOLUCIÓN 067-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como funciones del Consejo de la Judicatura: *“3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*
- Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** con fecha 11 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;





Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 021-2013, en sesión de 15 de abril de 2013, en la que se reformó la Resolución 108-2012;

Que, es necesaria la modificación reglamentaria para una plena aplicación de la normativa sobre selección e ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por mayoría absoluta,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- En el literal b) del artículo 5 sustitúyese la palabra: “informe” por la palabra: “informes”.

Artículo 2.- Deróguese el Capítulo V, del Título I.

Artículo 3.- Sustitúyese el segundo inciso del artículo 9 por el siguiente texto:

“Declarará también no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y la ley para el ingreso a cualquiera de las carreras de la Función Judicial.”.

Artículo 4.- Suprímese en el artículo 10 la siguiente frase:

“Quienes no cumplan con la entrega dentro del plazo respectivo o no entregaren todos los documentos consignados en el formulario de postulación, serán descalificados”.

Artículo 5.- Sustitúyese el artículo 12, por el texto siguiente:

“

FASE	ETAPA	CALIFICACIÓN
MÉRITOS	<i>Documentos de respaldo</i>	15
OPOSICIÓN	<i>Pruebas Teóricas</i>	35
	<i>Pruebas Prácticas</i>	50
TOTAL		100



El Reglamento de la Escuela de la Función Judicial, regulará el proceso, puntaje y mecanismo de aprobación del curso de formación inicial.”

Artículo 6.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 15 la frase: “...sin que esta puntuación exceda la calificación total de (100) puntos, de ser el caso.”; por la frase: “...sin que esta puntuación exceda la calificación de quince (15) puntos correspondiente a la fase de méritos.”

Artículo 7.- Inclúyese al final del artículo 15 el siguiente inciso:

“En caso de empate entre un hombre y una mujer en la puntuación final del proceso de selección, se dará preferencia a la postulante mujer.”

Artículo 8.- Inclúyese como segundo inciso del artículo 24 el siguiente texto:

“La relación motivada será evaluada por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura previo a la habilitación del postulante a la fase de calificación de méritos de acuerdo a los instructivos que para cada concurso se aprueben”

Artículo 9.- Deróguese el artículo 28.

Artículo 10.- Suprímese el segundo párrafo del artículo 33.

Artículo 11.- Sustitúyese el literal b) del artículo 34 por el siguiente:

“b) Pruebas Prácticas; y,”

Artículo 12.- Sustitúyese las Secciones I, II y III, del Capítulo V, del Título II, por el siguiente artículo innumerado:

“Artículo... .- Pruebas Teóricas y Prácticas.- El instructivo que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará para cada concurso, contendrá la metodología así como el mecanismo de calificación y recalificación para las pruebas teóricas y prácticas previstas en los artículo 62 y 63 del Código Orgánico de la Función Judicial.”

Artículo 13.- Sustitúyese la denominación del Capítulo VII, del Título II: “VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL”; por la siguiente denominación: “IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”.

Artículo 14.- Sustitúyase en el artículo 54 la frase: “...las demás personas postulantes que hubieren alcanzado al menos 50 puntos en las fases anteriores,



serán habilitados para ingresar al curso de formación inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial.”; por la siguiente: “...las demás personas postulantes que hubieren alcanzado al menos setenta (70) puntos en las fases anteriores, serán habilitadas para obtener un cupo en la Escuela de la Función Judicial y participar en el curso de formación inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial; para lo cual, se respetará el puntaje obtenido en el proceso de selección.”.

Artículo 15.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 57, por el texto siguiente:

“Si no existieren postulantes que reúnan los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento y en los instructivos de cada concurso que cubra el número de cupos abiertos por la Escuela de la Función Judicial para las carreras jurisdiccional, fiscal o defensoría pública, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura declarará desierto el número de cupos que no se hubiesen cubierto.”.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 58 por el siguiente:

“Cuando se genere una vacante en las carreras jurisdiccional, fiscal o defensoría pública se llenarán de conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En caso de que el puesto vacante no pueda ser llenado mediante el mecanismo señalado en el inciso anterior, el mismo deberá ser incluido en la siguiente convocatoria a concurso de méritos y oposición”.

Artículo 17.- Sustitúyese, en la Disposición General Quinta la frase: “...emite el o la Directora General del Consejo de la Judicatura...”; por la frase: “...emite el Director o la Directora General del Consejo de la Judicatura...”.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA.- La Secretaría General del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, presentarán al Pleno del Consejo de la Judicatura, el **REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, debidamente codificado, para la aprobación, en el plazo de 20 días, contados a partir de la vigencia de esta resolución.

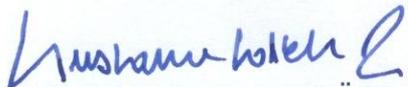


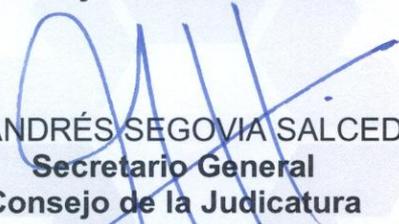


DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura


DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.


DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura